

**AL PLENO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MONTIJO
Plaza de España**

MONTIJO

Los vecinos afectados por la actual ubicación del mercadillo de los jueves en el centro de Montijo

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO
REGISTRO GENERAL
11/03/2010 10:25
ENTRADA Nº: 2010/3513

EXPONEN

Que el Ayuntamiento aprobó en su momento la correspondiente Ordenanza Municipal por la que se autorizaba la venta fuera de establecimiento comercial permanente bajo unas condiciones determinadas, tanto en lo referido a su localización, horarios de celebración, condiciones particulares para los propietarios de puestos etc etc, recogiendo y resumiendo en su articulado lo que dictaban leyes y decretos de rango superior p.ej. Real Decreto 1.010/95 de 5 de junio, Ley 7/1996 de 15 de enero, en materia de regulación de las actividades de mercadillo y ordenación del comercio minorista respectivamente, y otras referidas a la protección del consumidor y regulación de infracciones y sanciones.

Que como consecuencia de la celebración del mercadillo todos los jueves del año en Campo de la Iglesia y Plaza de Cervantes se provocan a los vecinos innumerables molestias, inseguridades, en incluso abusos derivados de una clarísima dejación de funciones en materia de vigilancia y cumplimiento de leyes tanto por el Ayuntamiento en sus decisiones plenarios como por la propia Policía Local. Resulta inaudito que existiendo leyes, decretos y ordenanzas municipales que regulan estos actos de mercadillo, el Ayuntamiento no tome razón de las mismas y corporación tras corporación, año tras año y jueves tras jueves, lo que debería ser una actividad perfectamente compatible con la vida normal de la vecindad se convierta en un caos difícilmente asumible y del que se pueden derivar serias responsabilidades, todo ello en favor no se sabe bien ni de quienes ni porqué.

Tanto la Corporación como la Policía Local tienen constancia por escrito y verbal de las múltiples quejas de los vecinos de una situación que se perpetua y que ninguna de las corporaciones, desde que se autorizó la venta ambulante, tiene la valentía política para resolver. Comparándonos con otras poblaciones similares a la nuestra, incluso mayores, somos la excepción; Badajoz, Mérida, Almendralejo, Don Benito, Villanueva de la Serena, Zafra, Villafranca de los Barros, Olivenza etc, e igualmente ocurre en poblaciones más pequeñas que Montijo, como Puebla de la Calzada, Torremayor, La Nava de Santiago, Lobón, Campanario, etc... celebran sus mercadillos hace ya años fuera del centro del casco urbano, en zonas con viarios más anchos, más seguros para el tráfico de vehículos y peatones y con la posibilidad de expansión, en definitiva beneficioso para todos los comerciantes y ciudadanos.

Cuando el Ayuntamiento autorizó por primera vez la venta ambulante, los comerciantes del centro levantaron la voz argumentando que sería en detrimento de sus propios negocios. Pues bien, los años han transcurrido y nadie se ha arruinado por ello. Por otra parte, ¿sólo tiene derecho el comercio del centro urbano?, ¿acaso no hay bares y cafeterías en otras zonas que se puedan beneficiar por la afluencia de gente?. Obviamente la persona que quiere comprar en establecimiento permanente lo hace exista o no mercadillo e igualmente el que quiere comprar en mercadillo esté más o menos alejado del centro urbano.

Inicialmente la coexistencia del mercadillo no planteaba mayores problemas toda vez que el número de puestos era mucho menor que el actual, se circunscribía a un ámbito más reducido, había menos tráfico y menos afluencia de público, pero con los años se ha ido ampliando el número de puestos, el espacio ocupado, la necesidad de plazas de aparcamiento y estacionamiento y también el público, sin embargo todo se ha realizado sin un plan determinado, hasta el extremo de que inmediatamente después de que se derribara el Mercado de Abastos para construir en su lugar el Teatro Municipal, los vecinos de Plaza de Cervantes recibimos un escrito (del que se adjunta copia) de la anterior alcaldesa Doña Mercedes Molina Blanco en el que se nos pedía disculpas por las molestias que nos causarían la reubicación de los puestos en tanto el Ayuntamiento construyera un nuevo Mercado. Obviamente el nuevo Mercado no se ha construido.

Las quejas no sólo las plantean los vecinos, es suficiente con oír a los titulares de los puestos para percibir que ellos mismos necesitan mayores espacios para sus puestos, para las operaciones de carga y descarga, para el estacionamiento de sus vehículos, son conscientes de los ruidos, de las basuras generadas, del caos circulatorio que se genera en el centro de la localidad.

Por otra parte ¿cómo es posible que las sucesivas corporaciones municipales sean carentes de la más mínima sensibilidad y permitan que los séquitos fúnebres deban atravesar el mercadillo? Uno de los vecinos afectados por la ubicación actual del mercadillo junto con sus familiares lo tuvo que sufrir al fallecimiento de su difunto padre y la experiencia no pudo ser más desagradable.

Frente a todo lo anterior ¿porqué la Policía Local no es celosa en el cumplimiento de la Ordenanza e impide, entre otros asuntos, que el mercadillo se inicie antes de la hora fijada, porqué permite el estacionamiento de vehículos dentro del recinto del mercadillo, porqué permite que se estacione en doble fila con el consiguiente taponamiento de calles que no están dentro del recinto del mercadillo (calles Segura y Mercadillo), porqué permite que se taponen por los artículos de los puestos ventanas y puertas de viviendas privadas, porqué permite que toldos de puestos se aten a rejas de ventanas de viviendas, porqué permite que las fachadas de viviendas se utilicen al servicio del titular del puesto, etc?. En definitiva, ¿porqué la Policía Local no actúa de oficio y lo hace sólo a instancia de parte?.

En los siguientes apartados se da una relación de artículos de la Ordenanza y otras leyes y decretos que con claridad se incumplen:

1º.- UBICACIÓN GENERAL DEL MERCADILLO Y HORARIO:

El Artículo 20 de la Ordenanza Municipal sobre mercadillo dice:

1.- El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona de "CAMPO DE LA IGLESIA" pudiendo la corporación por motivos de oportunidad o policía urbana, modificar temporal o permanentemente dicha ubicación, y su fecha de celebración será únicamente el jueves.

2.- Horario de apertura:

- 1. Los mercadillos que se celebren en el término municipal de Montijo se celebrarán desde las 9,30 a las 14,00 horas.**
- 2. A las 9,30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de todas clases, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.**
- 3. Durante las horas del mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.**
- 4. De las 14,00 a las 15,00 horas, los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor del recinto sobre el que se asienta el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.**
- 5. Se prohíbe el acceso de vehículos para carga y descarga de mercancías al recinto del mercadillo, de 9,30 a 13,00 horas.**

El texto de la Ordenanza es claro y dice: "**pudiendo la corporación por motivos de oportunidad o policía urbana, modificar temporal o permanentemente dicha ubicación**". Es decir, la corporación, de forma motivada, puede trasladar de lugar el mercadillo pero en ningún momento dice que se pueda ampliar. Por tanto, el Ayuntamiento en un ejercicio absolutamente discrecional de interpretación contraviene su propia Ordenanza y expande el recinto de celebración a Plaza de Cervantes y C/ Mercado sin que previamente modifique la Ordenanza por acuerdo plenario.

Por otra parte **los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local** obligan a la existencia de un mercado de abastos en poblaciones superiores a 5.000 habitantes. Permite esta Ley que los municipios a los que les resulte imposible o muy difícil el cumplimiento de este servicio, solicitar a la Junta de Extremadura la dispensa en el cumplimiento de esta obligación. Por población Montijo está obligado a tenerlo, disponía de uno que se mantuvo en uso hasta que se derribó, no ha construido uno nuevo y tampoco se tiene constancia de que el Ayuntamiento haya obtenido tal dispensa.

En materia de horario de nuevo se incumple la Ordenanza. Es reconocido por toda la población que la venta en cualquier época del año comienza mucho antes de las 9:30 horas, principalmente en verano, sucediendo esto porque los propietarios de los puestos comienzan a instalarlos a las 6:00 de la mañana o incluso antes con el consiguiente tráfico de vehículos y ruidos impropios del horario nocturno. Cabe recordar que tratándose de regímenes horarios, el nocturno es de 10:00 de la noche hasta las 8:00 de la mañana y el diurno es de 8:00 de la mañana hasta las 10:00 de la noche, véase p. ej. el **art. 11 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones de la Junta de Extremadura**.

Tampoco permite la Ordenanza el aparcamiento de vehículos dentro del recinto del mercadillo a excepción de las operaciones de carga y descarga que nunca serán más tarde de las 9:30 horas. Es un hecho que multitud de furgones quedan estacionados en el aparcamiento tras la Parroquia durante todo el horario de mercadillo ocupando espacios que bien pudieran ser utilizados por otros puestos. No cabe que 11, 12, ó 13 furgones estacionados dentro del recinto puedan ser considerados casos excepcionales por cuanto es una constante y no responde más que a la comodidad del propietario del puesto.

Respecto de la limpieza que la Ordenanza obliga a realizar al titular del puesto las fotografías adjuntas son reflejo de la realidad. El estado en el que queda Campo de la Iglesia y Plaza de Cervantes es lamentable e indigno de una población como Montijo, más aún en los días de viento o de lluvia. En verano no se limpia con manguera de agua la Plaza de Cervantes, los servicios de limpieza se limitan al barrido de basuras, y como consecuencia de las altas temperaturas que se dan en nuestro pueblo, toda esta zona acaba oliendo a aceitunas, a quesos, a embutidos, a frutas estripadas por las ruedas de furgones. Higiénicamente es asquerosa la situación. Y todo ello llega al colmo de lo insoportable para los vecinos de las viviendas próximas al cruce entre Plaza de Cervantes y C/ Lácara.

Léanse los **artículos 8º, 27º y 28º de la Ordenanza Municipal** por los que el Ayuntamiento se reserva el derecho a revocar las autorizaciones de venta en caso de no cumplirse con el deber de limpieza, su incumplimiento lo tipifica como infracción muy grave y lo sanciona con multa de 90 € y retirada de un año e incluso definitiva de la licencia de venta.

Desde luego nada más lejos de la realidad, ni los titulares de las autorizaciones cumplen con el deber de limpiar ni el Ayuntamiento multa y retira licencias y son las arcas públicas las que al final costean la limpieza.

2º.- UBICACIÓN DETALLADA DE PUESTOS:

El artículo 6 del Real Decreto 1.010/1985 y en idénticos términos el artículo 10º de la Ordenanza Municipal dice:

“Los puestos ambulantes no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.”

Deberían desaparecer todos los situados delante de la Biblioteca Pública, Inmobiliaria Finca y los de alrededor del Teatro Municipal. El caso de la Biblioteca Pública es digno de estudio aparte por cuanto a efectos de evacuación (obviamente mientras está abierta al público) precisa de un espacio en su frente libre de cualquier obstáculo denominado **espacio exterior seguro** por la normativa específica al efecto.

La invasión de los espacios públicos es tal que no sólo se ocupa la zona de aparcamiento de Campo de la Iglesia o la calzada de Campo de la Iglesia y Plaza de Cervantes sino también los acerados que obviamente son de libre y preferente uso peatonal y de acceso a las viviendas. Es una constante todos los jueves localizar vehículos estacionados en cualquier lugar del Campo de la Iglesia, bien sean entre puestos o sobre acerados, también en la Plaza de Cervantes esquina C/ Extremadura, toldos de puestos atados a las manillas de las puertas de la Biblioteca Pública y a las rejas de las ventanas de viviendas privadas, rollos de telas apoyados en las fachadas de viviendas privadas impidiendo incluso la ventilación e iluminación por ventanas. Al ocuparse los acerados por los puestos se obliga a que los peatones deban circular por entre los puestos sin recorrido alternativo. La accesibilidad peatonal a la Biblioteca Pública y a todas las viviendas de ese acerado resulta casi imposible y no mucho mejor a las viviendas de Plaza de Cervantes desde el nº 17 hasta el nº 22 y a las situadas en Campo de la Iglesia (Rincón de Pepe e Inmobiliaria Finca).

En el caso de las puertas de garaje en Campo de la Iglesia nº 13, 14 y 15 (junto a la inmobiliaria) ni siquiera el uso peatonal es posible, puestos y vehículos aparcados invaden literalmente el acerado de forma que ni sus propios dueños pueden entrar o salir a través de ellas.

El artículo 19º de la Ordenanza Municipal dice:

“Quedará prohibida la ubicación de puestos e instalaciones en lugares diferentes al establecido en la misma concesión administrativa. En ésta la ubicación deberá señalarse con un número que coincida con el número de ubicación del plano municipal del mercadillo, una copia de la cual se encontrará en las dependencias de la Policía Local. Ésta tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presenten a este respecto, y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.”

Visto el “plano” de la Ordenanza en el que aparecen los puestos con sus números correspondientes se entiende que éstos no habrán de estar situados sobre los acerados, aunque realmente sucede lo contrario, salvo los numerados desde el 1 hasta el 10, desde el 20 hasta el 39 y los nº 92, 93 y 94. Tampoco se dibuja ninguno delante del único acceso rodado al Atrio de la Parroquia de San Pedro. Respecto al “plano” que incluye Plaza de Cervantes al ser carente del más mínimo rigor nada se puede decir de él.

La Ordenanza Municipal es un documento aprobado por Pleno y por tanto tiene carácter público. No es suficiente con que esté a libre disposición de los vecinos el texto de la misma sino también el plano o los planos anexos a la propia Ordenanza. Cuando se pide copia a la Policía Local ésta entrega el “plano” que contiene la numeración de los puestos y que abarca sólo la zona de Campo de la Iglesia, sin embargo cuando oficialmente se le pide copia al Ayuntamiento, éste entrega el anteriormente mencionado más otro “plano” que no contiene numeración pero que sí incluye la ubicación de puestos (¡¡¡ marcados con rotulador fluorescente !!!) en Campo de la Iglesia y en Plaza de Cervantes. Ante esta dualidad cabe preguntarse cual de los dos será el plano oficial o incluso si son los dos, entre otros motivos porque se trata de croquis y no de planos, porque no están firmados ni por técnico municipal ni por Policía Local, porque no están diligenciados por la Secretaría del Ayuntamiento y porque se entregan con el sello del Ayuntamiento en el revés del folio. ¿En base a qué documento gráfico oficial se pueden formular reclamaciones frente al Ayuntamiento? El mercadillo es un acto reglado y por ello que no puede quedar sujeto a la discrecionalidad de quien en un momento determinado interprete el texto o los planos correspondientes.

3º.- INTERVENCION DE BOMBEROS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

Todas las normas de edificación de aplicación obligatoria tanto las actualmente vigentes con las ya derogadas, referentes a la Protección Contra Incendios de los Edificios, léanse: **CPI-81, CPI-91, CPI-96 y Código Técnico de Edificación CTE**, articulan cómo deben diseñarse los edificios y su entorno para que esa protección sea efectiva.

Léase el **Apéndice 2 de la Norma de Edificación CPI-96** ya derogada por el CTE que textualmente dice en su introducción:

“Tanto el planeamiento urbanístico como las condiciones de diseño y construcción de los edificios, en particular el entorno inmediato de estos, sus accesos, sus huecos en fachada y las redes de suministro de agua, deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios.

Corresponde a las autoridades locales regular las condiciones que estimen precisas para cumplir lo anterior, pero en ausencia de dicha regulación, se pueden adoptar las recomendaciones que se indican en este apéndice.”

El vigente *CTE Código Técnico de Edificación*, en su *Sección SI Seguridad en Caso de Incendio*, en cuanto a la intervención de bomberos dice lo siguiente en su *Introducción*:

Art. 11.5 Exigencia básica SI5 – Intervención de bomberos

Se facilitará la intervención de los equipos de rescate y de extinción de incendios.

y en lo referido a la aproximación a los edificios el **artículo 1.1 de la Sección SI 5** dice:

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2 deben cumplir las condiciones siguientes:

a) anchura mínima libre: 3,5 m

respecto del entorno de los edificios el **art 1.2 apartado 3 de la SI 5** dice:

El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos.

El **Anejo SI A Terminología del CTE** dice:

Espacio Exterior Seguro: es aquel que “**permite la dispersión de los ocupantes que abandonan el edificio, en condiciones de seguridad**” y también que el “**permite el acceso de los efectivos de bomberos y de los medios de ayuda a los ocupantes que, en cada caso se consideren necesarios.**”

En cuanto a la Plaza de Cervantes, la separación entre puestos enfrentados no cumple la exigencia de 3,50 m. y no resta ningún espacio de maniobra ya que por una parte todo el perímetro del jardín y acerados laterales se ocupan por puestos restando sólo las traseras del Teatro que siempre quedan ocupados por el estacionamiento de vehículos del mercadillo.

Respecto al Campo de la Iglesia, en varias zonas no se cumple la separación mínima de 3,5 m. y la única zona que pudiera considerarse como espacio de maniobra es el atrio de la Parroquia de San Pedro, sin embargo, por una parte su accesibilidad para vehículos (sólo posible por la esquina del Rincón de Pepe) resulta muy disminuida toda vez que queda rodeada de puestos y para llegar a ese punto hay que atravesar Plaza de Cervantes y C/ Lácara, y por otra porque queda alejada de la manzana de edificios de la Biblioteca Pública. La situación se hace aún más complicada al no impedirse el estacionamiento la C/ Segura (es constante ver furgones de mercadillo estacionados a ambos lados de la calle haciendo difícil incluso el tránsito de peatones).

Además de todo ello, en la zona del mercadillo existen edificios de gran envergadura tales como el Teatro, la Biblioteca Pública, y el mayor de todos, la Parroquia de San Pedro que en caso de siniestro, exigirían un amplio recinto de seguridad y maniobrabilidad para camiones contra incendios, camiones de rescate, pipas, etc.. muy superior al que estrictamente delimitan sus fachadas y cuya evacuación en los días de mercadillo no sería inmediata. Sumado a lo anterior, la red municipal de abastecimiento de agua en la zona de Campo de la Iglesia y Plaza de Cervantes es carente de hidrantes apropiados, luego en caso de incendio es absolutamente necesaria la presencia de camiones cisterna de bomberos en la zona próxima al lugar del siniestro.

Lo anteriormente expuesto y en cuanto a la accesibilidad y espacios de maniobra bien pueden aplicarse no sólo para el caso de siniestro por incendio sino en cualquier otro en el que sea necesaria la presencia inmediata de Policía, Protección Civil, Emergencias Sanitarias etc.

4º.- PROTECCION CIVIL

El Texto del *Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura –PLATERCAEX-* entre otros muchos aspectos, analiza, cuantifica y clasifica los posibles riesgos para las personas en los casos de siniestros de gran magnitud. La *FICHA Nº: A12* del Plan mencionado da toda una relación de recintos sometidos a riesgo por concentraciones humanas entre los que se incluyen los teatros de Extremadura especificando incluso el aforo de los mismos. No se incluye el de Montijo porque la ficha corresponde a noviembre de 2001 y el teatro fue erigido con posterioridad, tampoco se incluye ningún mercadillo de ninguna localidad extremeña porque no son de afluencia masiva como las ferias patronales o profesionales, sin embargo, es muy cuestionable que con la configuración actual del mercadillo, en el que la afluencia de personas es muy superior al aforo de cualquiera de los teatros enumerados en la ficha y en el que la evacuación de personas con total seguridad es mucho menos inmediata, se pueda cumplir con las recomendaciones que el propio Plan establece.

Lejos de adoptar una actitud exclusivamente crítica y en aras a mejorar los servicios que presta el Ayuntamiento y de una mejor convivencia ciudadana, los que suscriben

SOLICITAN

Retirar el mercadillo del centro de Montijo, trasladándolo a cualquier otra zona que el Ayuntamiento estime más apropiado que la actual, en la cual sea beneficioso tanto para el comercio de Montijo como para los vecinos y el comercio ambulante; y en tanto esto se produce y con la mayor brevedad, lo siguiente:

1º.- Someter a acuerdo plenario el traslado del mercadillo de la ubicación actual a una zona donde el Ayuntamiento estime más apropiado para el beneficio de todos.

2º.- Eliminación de todos los puestos que ocupan Acerados para que queden libres al tránsito de peatones situándolos en la calzada o eliminándolos definitivamente en caso de no poder ser reubicados.

3º.- Eliminación de los puestos en el frente y perímetro de la Biblioteca Pública, Teatro e Inmobiliaria Finca y de las viviendas afectadas por la ubicación del mercadillo.

4º.- Prohibición efectiva de estacionamiento de vehículos en todo el recinto del mercadillo incluso en la C/ Segura y C/ Mercado.

5º.- Prohibición efectiva del uso de fachadas o cualquier elemento privado de las viviendas para el aprovechamiento de los titulares de los puestos.

6º.- Reordenación de puestos de forma que se aseguren vías con suficiente ancho tanto para el tránsito de peatones como de vehículos especiales de bomberos, sanitarios, policía local, equipos de emergencia, etc.

7º.- Prohibición efectiva de invadir con puestos o vehículos el único acceso rodado al atrio principal de la Parroquia de San Pedro. Recordar que cuando se celebran funerales se provocan situaciones poco dignas toda vez que los dolientes han de pasearse por entre puestos, gentes y voceríos.

8º.- Redactar un plano, no un croquis, debidamente firmado, diligenciado y aprobado por el Ayuntamiento.

9º.- Solicitar de los Servicios de Extinción de Incendios su colaboración para el estudio de ubicaciones de puestos, viales libres, análisis de riesgos o cualquier otro asunto de su competencia.

10º.- Sin necesidad de solicitud del interesado exención o reducción de la tasa municipal por entrada de vehículos por puertas de garaje con licencias autorizadas situadas tanto en Plaza de Cervantes como en Campo de la Iglesia.

11º.- Limpieza no sólo por barrido sino también por chorro de agua de las zonas en las que se desarrolle la venta de productos alimentarios.

12º.- Vigilancia y cumplimiento en materia de sanidad alimentaria y comercio a que están obligados los titulares de los puestos.

En definitiva, confiamos que los responsables municipales sean capaces de dar solución viable al problema, donde los vecinos puedan descansar y no sufrir las molestias antes mencionadas, que se cumpla la legislación vigente en materia de mercadillos y a su vez sea beneficioso para todo el comercio, el comercio ambulante y pueblo de Montijo, pero donde no debe de estar ubicado es el mismo centro del pueblo.

En Montijo a 9 de marzo de 2010